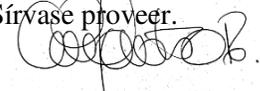


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE DIOFANOR ARENAS RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00152-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 803

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

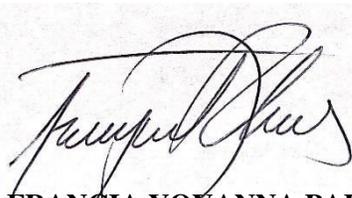
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA LUCIA CLAVIJO SAAVEDRA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1585

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002923757 por valor de \$1.755.606 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

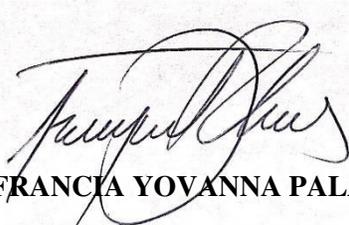
DISPONE

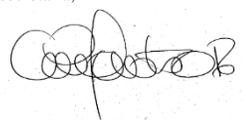
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002923757 por valor de \$1.755.606 teniendo como beneficiaria a la abogada AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 31.166.364

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

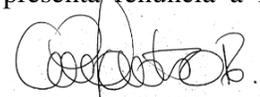
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 082 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la firma Servicios Legales presenta renuncia a la representación judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA CENEIDA QUIÑONES LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00239-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 790

Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

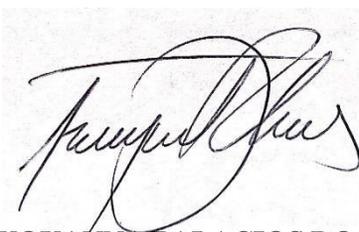
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

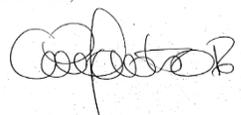
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

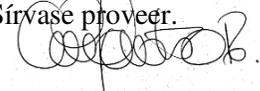
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RODRIGO MOLINA VASQUEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00268-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 804

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

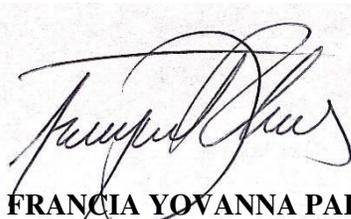
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

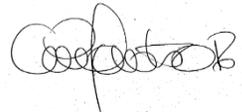
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

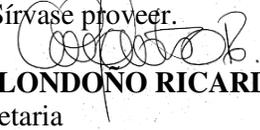
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ELENA ARIAS MARTINEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00542-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 805

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

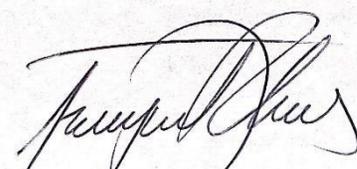
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

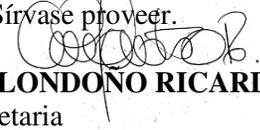
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA PATRICIA LOPEZ CARRERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00585-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 808

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

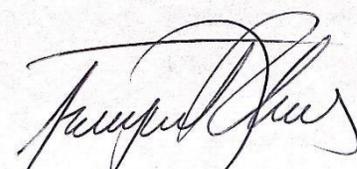
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

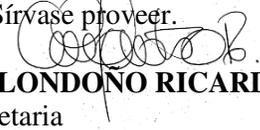
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN LUISA CASTRO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00091-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 807

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

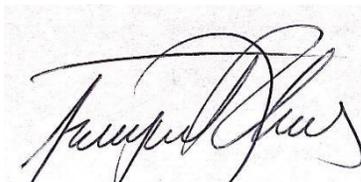
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

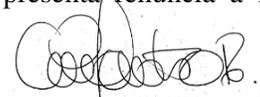
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la firma Servicios Legales presenta renuncia a la representación judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ STELLA GALVIS SANDOVAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00108-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 791

Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

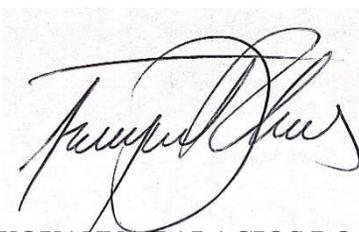
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

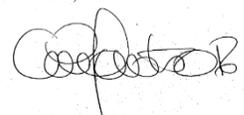
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ISABEL CASTRO ROBLEDO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1584

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002923763 por valor de \$1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

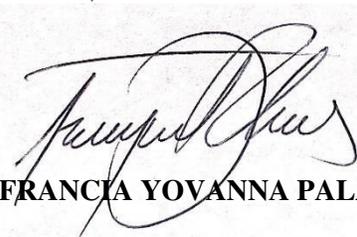
DISPONE

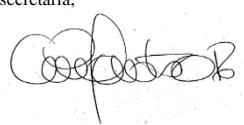
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002923763 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiaria a la abogada RAFAEL ALBERTO GUTIERREZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía No 10.266.783

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

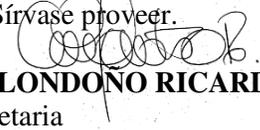
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 082 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIELA OLIVARES TOBAR
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00134-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 806

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

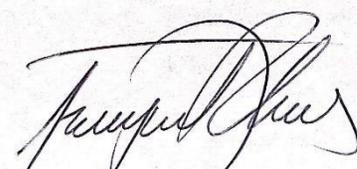
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

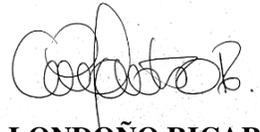
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue constituido un depósito judicial. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME ENRIQUE MEDINA PRETEL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00306-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1583

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que fue constituido el depósito judicial No 469030002923834 por valor de \$1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

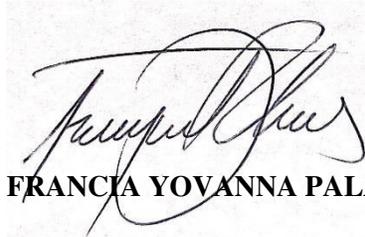
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002923834 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiaria a la abogada SANDRA MILENA RAMIREZ PRETEL identificado con la cédula de ciudadanía No 67.002.646

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

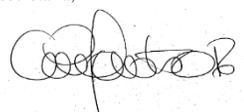
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

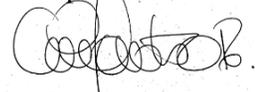


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 082 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, con oficio de la Junta Regional. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CAMILO JOSE DE LA CRUZ MOLANO

DDOS.: LABORATORIOS BAXTER S.A.

RAD.: 760013105-012-2022-00312-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 802

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial deberá oficiarse a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a efectos de reiterarle que la demandada ya emitió certificación de no realización de análisis de puesto de trabajo.

En lo que atañe al aspecto de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro, se solicitará tal información a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

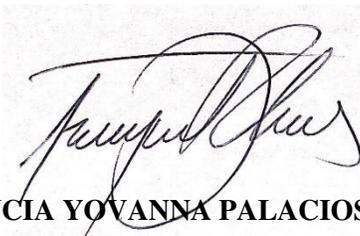
DISPONE

PRIMERO: OFICIAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a efectos de retirar el envío de la certificación emitida por la parte pasiva. Envíese link del sumario.

SEGUNDO: ORDENAR a LABORATORIOS BAXTER S.A. que allegue la documental que solicita la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

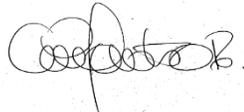
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el litis fue notificado en debida forma y dentro del término concedido no descorrió el traslado. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALIA ARBOLEDA LUCUMI
LITIS POR ACTIVA:
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00677-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1577

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el sumario se denota que en efecto el señor LEONEL VALENCIA fue notificado con conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido, no se efectuó ninguna manifestación, por lo cual se tendrá por no contestada la demanda.

Así las cosas, ya se ha integrado en debida forma el contradictorio, siendo viable fijar fecha para realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del litis por activa LEONEL VALENCIA.

SEGUNDO: FIJAR el día **CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

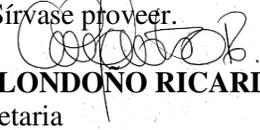
La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NELLY OROZCO ZAPATA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00723-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 809

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

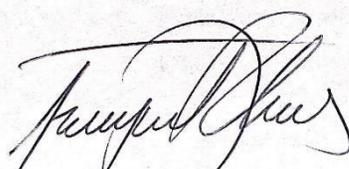
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

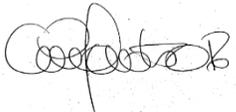
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

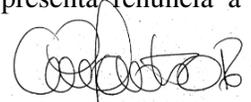
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la firma Servicios Legales presenta renuncia a la representación judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOEL VIAFARA LASSO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00785-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 792

Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

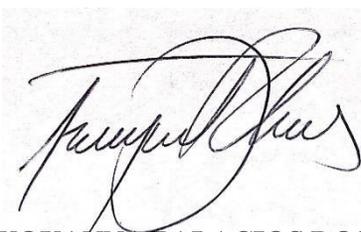
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

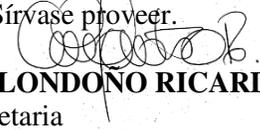


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MARIA BETANCUR GAÑAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00787-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 810

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

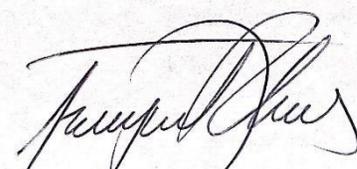
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

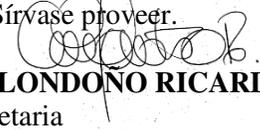
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ DARY ECHEVERRI DE VALENCIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00829-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 811

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

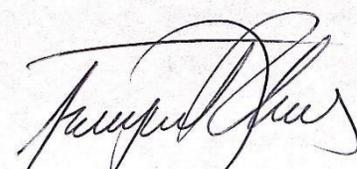
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

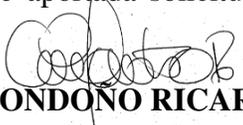
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023 A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que fue aportada solicitud de fraccionamiento. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUZ ENEIDA ASPRILLA LOZANO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76001-31-05-012-2022-00883-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1582

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones surtidas en el sumario, encuentra el despacho que a través de proveído Nro. 1387 del 04 de mayo de 2023, se dispuso la terminación del proceso y la entrega de un depósito judicial a la apoderada judicial de la parte actora en virtud a que cuenta con facultad para recibir.

A través de memorial, la apoderada solicita el fraccionamiento del depósito existente uno que deberá ser pagado a la su representada, para lo cual allega certificación bancaria correspondiente y el excedente en su favor. Solicitud que es procedente y en tal sentido se accederá a la misma.

En consecuencia, deberá disponerse el fraccionamiento del título 469030002916560 por valor de \$24.719.891,14 efectuado lo anterior se procederá la entrega del depósito por valor de \$14'853.130,5, en favor de la demandante, a través de la modalidad abono a cuenta y la suma de \$9'866.760,14 deberá entregarse a la apoderada.

Finalmente, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

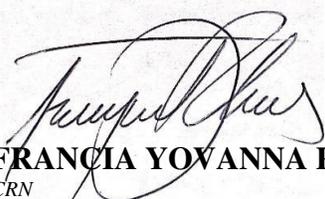
PRIMERO: FRACCIONAR el depósito No 469030002916560 por valor de \$24.719.891,14 efectuado lo anterior se procederá la entrega del depósito por valor de \$14'853.130,5, en favor de la demandante, a través de la modalidad abono a cuenta y la suma de \$9'866.760,14 deberá entregarse a la apoderada.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

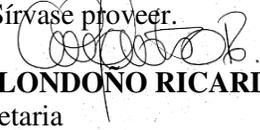
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIAN ILLERA SARRIA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00884-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 812

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

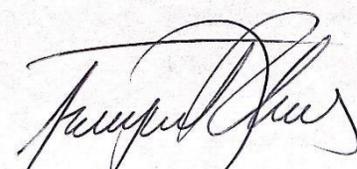
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

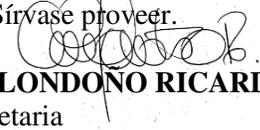
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMALIA LEDESMA GUENGUE
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00895-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 813

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

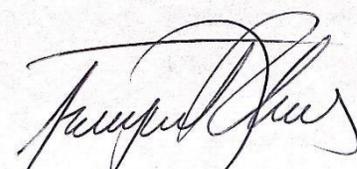
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

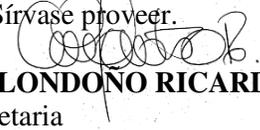
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sirvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS DOMINGUEZ URDANETA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00898-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 819

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

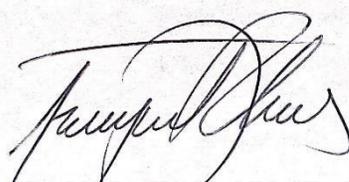
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

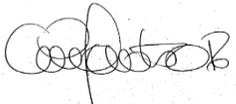
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **FUNDACIÓN EDUCATIVA INCOGESA EN LIQUIDACIÓN** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.

MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLINA SINISTERRA DE AGUDELO
DDO.: FUNDACIÓN EDUCATIVA INCOGESA EN LIQUIDACIÓN -
PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00902-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1559

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de **FUNDACIÓN EDUCATIVA INCOGESA EN LIQUIDACIÓN** encuentra el despacho lo siguiente:

- a) Respecto a la respuesta dada a los hechos, el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo en su numeral tercero exige “Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.

El pronunciamiento efectuado fue el siguiente:

- 5.- El HECHO QUINTO: Hechos inexactos, la Señora **CARLINA SINISTERRA DE AGUDELO**, trabajo y se le pagaron sus quincenas, bonificaciones, no fue despedida, la Señora **CARLINA SINISTERRA DE AGUDELO**, tenía contrato de Prestación de Servicios.
- 6.- El HECHO SEXTO: No es cierto, Que la **FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA**, sea condenada a pagar por hechos que no sucedieron.
- 7.- El HECHO SEPTIMO: No es cierto, Que la **FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA**, sea condenada a pagar por hechos que no sucedieron.
- 8.- El HECHO OCTAVO: No es cierto, Que la **FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA**, sea condenada a pagar por hechos que no sucedieron.
- 9.- El HECHO NOVENO: No es cierto, Que la **FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA**, sea condenada a pagar por hechos que no sucedieron.

De la lectura de la contestación se evidencia que no se cumplió con ninguna de las exigencias del artículo en mención, al contestar inicialmente omitió pronunciarse de los hechos 5 a 9, y en la subsanación lo hace de manera inadecuada. Los hechos son los siguientes:

QUINTO: La señora **CARLINA SINISTERRA DE AGUDELO**, recibía órdenes e instrucciones por parte de los directivos de la Institución Educativa, para el cumplimiento de su labor.

SEXTO: La actora señora **CARLINA SINISTERRA DE AGUDELO**, percibió como última remuneración por sus servicios prestados la suma de \$781.242 pesos Mcte mensual.

SEPTIMO: La demandante señora **CARLINA SINISTERRA DE AGUDELO**, a pesar de que formalmente celebró un contrato de prestación de servicios con la entidad demandada, realmente, existió una relación laboral.

OCTAVO: La entidad demandada, no afilió a la señora **CARLINA SINISTERRA DE AGUDELO**, al sistema integral a la seguridad social en pensiones, al inicio de la relación laboral, tal como se encuentra en la constancia laboral expedida el 29 de septiembre de 2018 donde establece que laboró desde el 10 de septiembre de 1994 hasta el 15 de junio de 2018.

NOVENO: La entidad demandada **FUNDACION EDUCATIVA INCOGESA**, Instituto técnico comercial General Santander, dio por terminado el vínculo laboral a la señora **CARLINA SINISTERRA DE AGUDELO**, de manera unilateral y sin justa causa.

- b) El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo en su numeral cuarto exige que se presenten los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. Tanto la contestación como la subsanación de la misma adolecen de un acápite con estos requisitos, y no se podría decir tampoco que se hizo de manera general, porque más allá de indicar vagamente la existencia de un contrato de prestación de servicios, no hay ningún argumento de defensa claro y concreto, más allá de unas afirmaciones que se hacen al contestar algunos hechos de la demanda. A las pretensiones se limita a decir que se opone, sin ninguna carga argumentativa.
- c) El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo en su numeral sexto exige la formulación de las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

En la contestación se indicó esto:

EXCEPCIONES

Por inexistencia de las obligaciones, pago total de las obligaciones, cobro de lo no debido.

En la subsanación se presentaron así:

PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, por la inexistencia de las obligaciones.

EXCEPCIONES

Por inexistencia de las obligaciones, pago total de las obligaciones, cobro de lo no debido, artículo 469 del Código de Trabajo (Reformado el artículo 1 de la Ley 3702 del 22 de Junio de 1966).

En ninguno de los casos se efectuó fundamentación alguna de los medios exceptivos, y la cita de la norma en la subsanación es incoherente el artículo 469 del CST si es a lo que se hace referencia hace alusión a la convención colectiva de trabajo.

En Colombia no existe la Ley 3702 de 1966, esto una norma de un país distinto:

[Internet - Sistema Costarricense de Información Jurídica](#)

(Nota: Esta Sección fue reubicada por la ley N° 3702 del 22 de junio de 1966. En el artículo 2 de

En ese orden de ideas, la demandada no cumplió con las mínimas exigencias que le impone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y a efectos de no imponer una doble sanción, porque por el sólo hecho de no haber contestado de manera inadecuada los hechos estos se declararían probados y por las otras dos circunstancias generan tener por no contestada la demanda, se impondrá sólo esta última.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Respecto de PORVENIR se observa esa entidad se notificó el 30 de enero de 2023, posteriormente el día 2 de febrero de 2023, según se evidencia en el pdf 11 la abogada DIANA MARCELA BEJARANO quien figura como inscrita en la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. solicita la remisión del expediente, el cual fue remitido, no obstante no efectúa ningún ejercicio del mandato, por lo cual no se efectuó reconocimiento de personería.

Posteriormente el 16 de febrero de 2023, según se evidencia en el pdf 13 el abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, indicando ser apoderado general de PORVENIR S.A. solicitó ser notificado del proceso y la remisión del expediente, el despacho vía correo se limitó a informar que la notificación ya se encontraba surtida, pero se omitió efectuar el respectivo reconocimiento de personería, a lo que debe procederse por cuanto el poder cumple lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **FUNDACIÓN EDUCATIVA INCOGESA EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

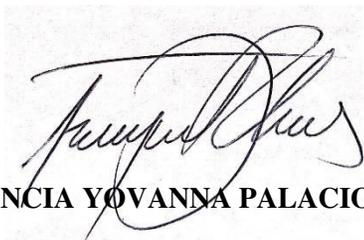
TERCERO: FIJAR el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** (para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía 79.955.080 y tarjeta profesional 154.665 del C.S.J. para actuar como apoderado de PORVENIR S.A. en los términos del poder conferido.

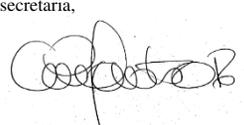
NOTIFÍQUESE

La Juez,

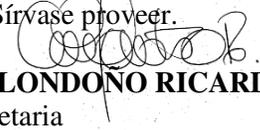


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CECILIA SUAREZ ARTUNDUAGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00903-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 816

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

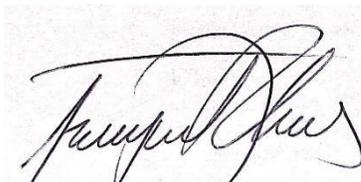
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

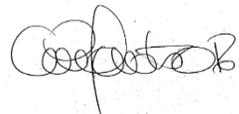
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de reprogramación. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ANGELA CASAS FIGUEROA
DDOS.: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-012-2022-00905-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 788

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la suscrita juzgadora presenta diagnóstico de rinoфарингитis aguda, no le fue posible atender las audiencias programadas en este sumario, las mismas deberán ser reprogramadas.

Los memoriales de sustitución y poder que se allegaron cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P. por lo cual habrá reconocimiento de personería. Así mismo, la renuncia al mandato presentada cumple con lo establecido en el artículo 76 ibidem, por lo cual será aceptada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada MARIA EUGENIA UPEGUI SATIZABAL en favor de la abogada JOHANNA ANDREA MOSQUERA LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía 31.986.954 y tarjeta profesional 66.906 del C.S. de la J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la demandante en los términos de la sustitución presentada.

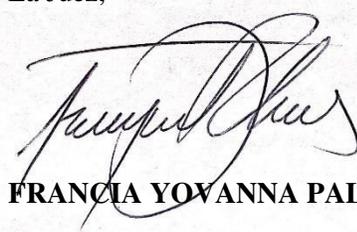
CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. como apoderado judicial de COLPENSIONES.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** Identificada con Nit No900.253.759-1 en calidad de apoderado general de COLPENSIONES.

SEXTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTÍNEZ BARBOSA** identificada con la cédula de ciudadanía 66.918.107 y tarjeta profesional 139.128 del C.S.J a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES, en los términos de la sustitución presentada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

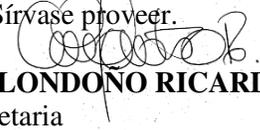
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO MEZA RINCON
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00906-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 815

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

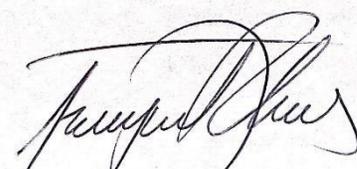
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

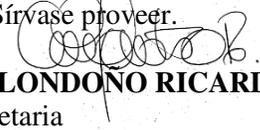
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA LUCIA HUILA CAMPO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 814

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

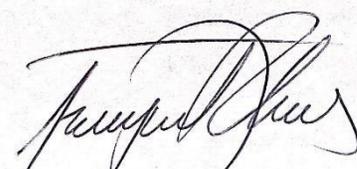
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

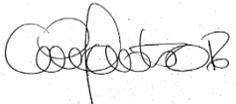
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

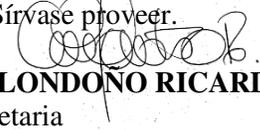
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA VIRGINIA BONILLA DE TORRES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00004-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 820

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

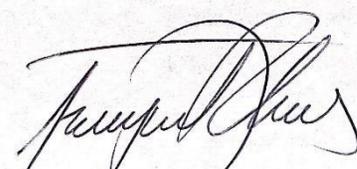
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

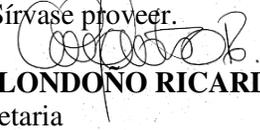
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERTHA VILLEGAS DE ARANGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00006-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 821

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

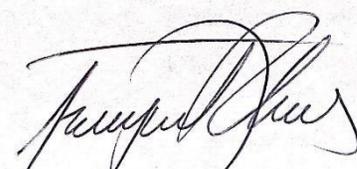
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

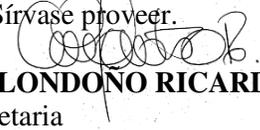
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANIBAL MORALES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00012-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 818

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

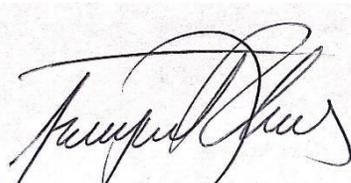
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

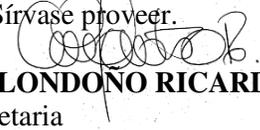
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se presentó renuncia al poder. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ACEVEDO ARDILA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00013-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 817

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

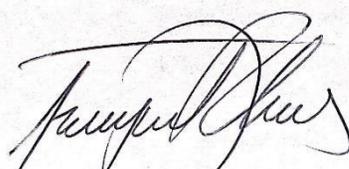
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación y con memoriales por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO GERMÁN CAICEDO ZAPATA
DDOS.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN Y COLFONDOS.
RAD.: 760013105-012-2023-00022-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 789

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la suscrita juzgadora presenta diagnóstico de rinfaringitis aguda, no le fue posible atender las audiencias programadas en este sumario, las mismas deberán ser reprogramadas.

Los memoriales de sustitución y poder que se allegaron cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P. por lo cual habrá reconocimiento de personería. Así mismo, la renuncia al mandato presentada cumple con lo establecido en el artículo 76 ibidem, por lo cual será aceptada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La audiencia se hará acumulada con procesos de igual temática.

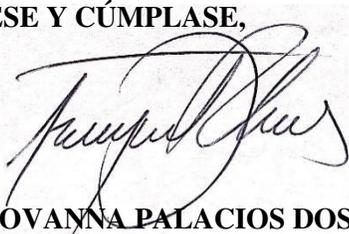
TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ en favor del abogado JUAN CARLOS DE LOS RÍOS BERMÚDEZ identificado con la cédula de ciudadanía 85.464.193 y T.P. 140.758 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora en los términos de la sustitución presentada.

CUARTA: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** en favor del abogado **FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.804.075 y tarjeta profesional 326.603 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLFONDOS y PROTECCIÓN** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

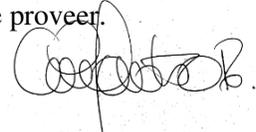
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación y con memoriales por resolver. Sírvasse proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO PAZ
DDOS.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS.
RAD.: 760013105-012-2023-00029-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 800

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la suscrita juzgadora presenta diagnóstico de rinoфарингитис aguda, no le fue posible atender las audiencias programadas en este sumario, las mismas deberán ser reprogramadas.

Los memoriales de sustitución y poder que se allegaron cumplen lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P. por lo cual habrá reconocimiento de personería. Así mismo, la renuncia al mandato presentada cumple con lo establecido en el artículo 76 ibidem, por lo cual será aceptada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **PRIMERO (1º) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. La audiencia se hará acumulada con procesos de igual temática.

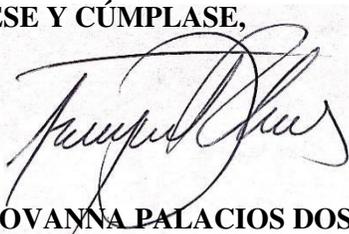
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada SANDRA MARCELA HERNÁNDEZ CUENCA en favor de la abogada EMMA VENERANDA VIERA RAMOS identificada con la cédula de ciudadanía 1.151.948.612 de Cali y tarjeta profesional 30.795 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos de la sustitución presentada.

CUARTA: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** en favor del abogado **FELIPE ANDRÉS MALDONADO BUSTOS** identificado con la cédula de ciudadanía 1.116.804.075 y tarjeta profesional 326.603 del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLFONDOS** en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de reprogramación y con memorial por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: CARLOS ALBERTO SILVA PEÑA

DDOS.: COLPENSIONES

RAD.: 760013105-012-2023-00030-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 801

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la suscrita juzgadora presenta diagnóstico de rinoфарингитis aguda, no le fue posible atender las audiencias programadas en este sumario, las mismas deberán ser reprogramadas.

La renuncia al mandato presentada cumple con lo establecido en el artículo 76 ibidem, por lo cual será aceptada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

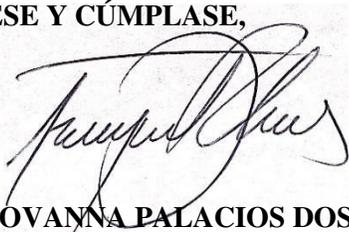
PRIMERO: FIJAR el día **DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** como apoderado judicial de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que **PROTECCIÓN S.A** presento memorial de subsanación dentro del término legal concedido, también se evidencia que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** presentó contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: RUTH CASTRO ALZATE

DDO.: PROTECCIÓN S.A – SKANDIA S.A

**LITIS POR PASIVA: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NACION
RAD. 76001-31-05-012-2023-00036-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1578

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación de contestación de la demanda presentado por **PROTECCIÓN S.A**, encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente a través de la providencia que antecede, motivo por el cual se tendrá por contestada la presente demanda

También observa el despacho que la contestación allegada por la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y teniendo en cuenta que las misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda. Como quiera que el poder, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

La Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A** en su calidad de demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SAMIR BERCEDO PAEZ SUAREZ**, identificado con C.C 7.315.097 y T.P 135.713 del C.S de la J, en calidad de apoderado especial de la vinculada **NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculadas en calidad de litisconsorte necesaria **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

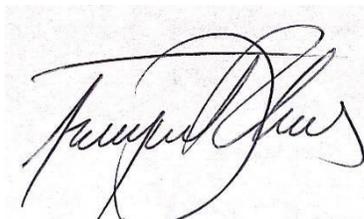
CUARTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del MINISTERIO PÚBLICO

QUINTO: FIJAR el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas).

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

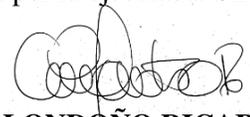


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Sfm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y que NO fue objetada por la ejecutada. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: LUPERCIO VALENCIA MONCAYO

DDO.: COLPENSIONES.

RAD. 76001-31-05-012-2023-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1581

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° y 4° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que la parte actora hubiese presentado objeción alguna contra la misma.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizara objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor **LUPERCIO VALENCIA MONCAYO** por parte del ejecutado **COLPENSIONES**

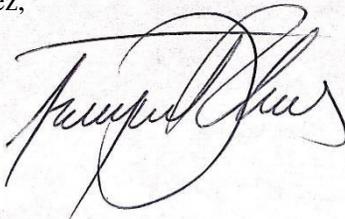
SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el señor **LUPERCIO VALENCIA MONCAYO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ **4.200.000** a favor de la parte demandante y cargo de la demandada **COLPENSIONES**

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

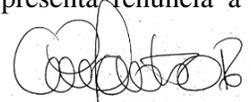
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la firma Servicios Legales presenta renuncia a la representación judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BERNARDO VIERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 793

Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

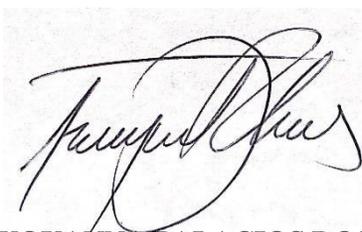
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

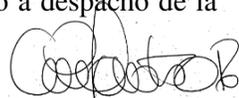


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con múltiples memoriales pendientes de revisión.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PAULA ANDREA ESCOBAR LOPEZ.
DDO.: LED COMUNICACIONES SAS - COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
COMCEL S.A – SEGUROS DEL ESTADO S.A
LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A
RAD. 76001-31-05-012-2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1576

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto interlocutorio 1302 del 26 de abril de 2023, el cual fue notificado mediante estado del día 27 del mismo mes y año, se inadmitió la contestación tanto de COMCEL S.A. como de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Respecto de la primera se observa que dentro del término concedido allegó escrito de subsanación (5 de mayo de 2023), corrigiendo todas las falencias que se le habían puesto de presente, por tanto deberá tenerse por descorrido el traslado de la demanda por parte de esa entidad.

En lo que respecta a SEGUROS DEL ESTADO, el día 12 de mayo de 2023, presentó escrito de subsanación el cual se torna extemporáneo, pues los cinco (05) días que le fueron concedidos para ello, vencieron el 5 de mayo de esa calenda. Así las cosas, al no existir subsanación debe el despacho verificar cuales son las consecuencias de las falencias detectadas.

El proveído referenciado indicó lo siguiente:

Así mismo, obra en el proceso contestación de la demanda presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, dentro del término legal y se ajusta a lo previsto pero que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, ya que no realiza pronunciamiento del hecho 38, enumerado en la demanda que se encuentra en la subsanación integrada que se haya en el sumario en el pdf denominado 07SubsanacionDemanda, también se evidencia que no aporta las pruebas que fueron solicitadas por la parte demandante en la demanda, ni indica no tenerlas argumentando las razones por las cuales no las puede aportar.

El artículo 31 del Código Procesal del Trabajo en su numeral tercero exige “Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”.

El hecho 38 de la subsanación indicó:

- 38. Incluso, los mismos servicios que comercializaba Led Comunicaciones S.A.S., los vendía (y vende) de forma directa Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.**

Como quiera el hecho no refiere directamente a SEGUROS DEL ESTADO, declararlo probado como lo indica la norma, en realidad sería afectar los intereses de la demandada COMCEL S.A. que si recorrió en debida forma el traslado, por tanto, no podría aplicarse la sanción en mención.

El artículo 31 parágrafo 1 del CPTSS establece en su numeral 2 que la demandada debe aportar Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

En el acapite de pruebas de la subsanación de la demanda, en el ítem exhibición de documentos la parte actora enlistó los documentos que en virtud de la norma en cita debía allegar SEGUROS DEL ESTADO, respecto de dicha petición no hizo pronunciamiento esa entidad, ni tampoco los aportó.

La consecuencia que da el artículo 31 parágrafo 3 del CPTSS es la siguiente: “Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”.

A pesar de la claridad de la norma procesal y que es de obligatorio cumplimiento esta juzgadora fue conminada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a no hacerlo a través del auto 071 del 12 de junio de 2022 con ponencia de la Magistrada Clara Leticia Niño Martínez, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Primero: REVOCAR el Auto 00600 del 23 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, para en su lugar, ORDENAR a la Juez de primera instancia que ADMITA la contestación de la reforma de la demanda por parte de Colaboramos MSG S.A.S.; tenga como contestada la demanda por Trabajamos JMC S.A.S., pero como no contestada la reforma de la demanda por parte de esta última., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONMINAR al Juez de instancia para que en lo sucesivo haga uso de todas las herramientas necesarias, dadas las facultades que le otorga la ley, con el fin de lograr un efectivo acceso a la administración de justicia,

Página 7 de 8

76001310501220210018801

garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción a las partes en Litis.

Tercero: ORDENAR a la Juez de conocimiento que continúe con el trámite del proceso.

El argumento dado por el Honorable Tribunal para obligar a la suscrita a no cumplir la norma procesal es el siguiente:

Sin embargo, es evidente para esta corporación que el inconformismo se dirige a que no se aportaron unos documentos solicitados por la parte actora en la reforma de la demanda; pero, considera la sala, que esta circunstancia no es óbice para inadmitir la contestación de la reforma de la demanda debido a que si bien es cierto no se desconoce que el momento para aportar pruebas es en su contestación, y aunque no se pasa por alto que en la contestación no se indicaron las razones de no aportarlas, no es menos cierto que en aras de buscar la verdad real y de garantizar a las partes los derechos ya varias veces mencionados, existe la etapa del decreto de pruebas.

Aunado a lo anterior, el Juez también cuenta con facultades de oficiar a las entidades encartadas en cualquier momento para que aporten los documentos solicitados; luego, no son de recibo los argumentos para inadmitir la demanda, pues bien, se podría dar aplicación a la disposición consagrada en el artículo 31 ibídem o se podría oficiar a las demandadas o se pueden solicitar en la etapa del decreto de pruebas.

Bajo estas circunstancias, a pesar de las falencias procesales que como se demostró están consagradas en la ley y no son del capricho del despacho, ante la CONMINACIÓN¹ que hace el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, desatendiendo las normas procesales se debe tener por CONTESTADA la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADO.

Se observa que mediante el auto 1302 del 26 de abril de 2023, se admitió la reforma a la demanda regulada así por el artículo 28 del CPTSS: “El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación”.

El auto no se advirtió en líneas previas se notificó el día 27 de abril de 2023 por anotación en estados, es decir, que a más tardar el 5 de mayo de 2023 debía descorrerse el traslado de la reforma, lo cual solo cumplió oportunamente COMCEL, pues SEGUROS DEL ESTADO sólo presentó la respectiva contestación el 12 de mayo del mismo año, por lo cual es extemporánea.

La contestación a la reforma de la demanda que efectuó COMCEL se ajusta a los parámetros indicados en el artículo 31 del CPTSS, por lo cual se tendrá por contestada la misma.

En el proveído ya dos veces citado, también se admitió llamamiento en garantía formulado por COMCEL respecto de SEGUROS DEL ESTADO, dicha admisión se notificó virtualmente conforme se evidencia en el PDF 18 el día 8 de mayo de 2023 en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y dentro del término concedido se recorrió el traslado por parte de esa entidad.

SEGUROS DEL ESTADO en calidad de Llamado en garantía recorrió el traslado en debida forma tanto de la demanda como del llamamiento efectuado.

Se denota en los PDF 21 y 22 que SEGUROS DEL ESTADO y COMCEL allegan pólizas respecto de las cuales se les había ordenado su aporte, las que se pondrá en conocimiento.

¹ Amenazar a una persona con una pena o castigo si no obedece una orden o mandato. Requerir [la autoridad] el cumplimiento de cierto mandato, el cual lleva implícito una amenaza si no se obedece.

Considera el despacho que está debidamente trabada la litis y en consecuencia se puede fijar fecha para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** en su calidad de **demandada**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en su calidad de demandada.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la REFORMA a la demanda por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** en su calidad de **demandada**.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la REFORMA a la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en su calidad de demandada.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda reformada y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en calidad de llamado en garantía.

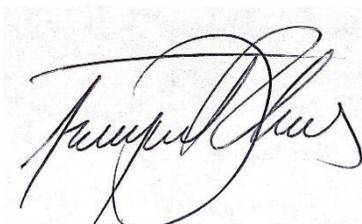
SEXTO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **COMCEL S.A.** Se tendrán acceso a través del link que ya les fue suministrado.

SÉPTIMO: FIJAR el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deben hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

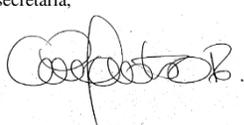
NOTIFÍQUESE

La Juez,

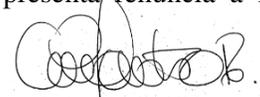


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>En estado No 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p align="center"></p> <p>_____</p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la firma Servicios Legales presenta renuncia a la representación judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALVARO LOZANO ARCINIEGAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00049-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 794

Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

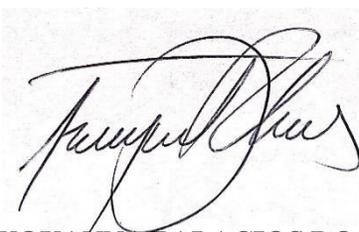
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

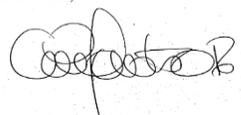
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

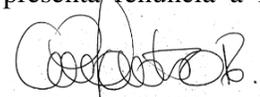
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la firma Servicios Legales presenta renuncia a la representación judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA LUCIANA MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00060-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 795

Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

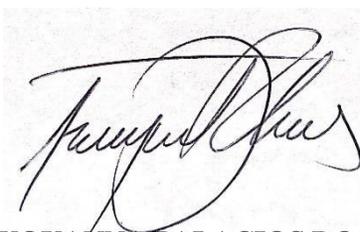
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

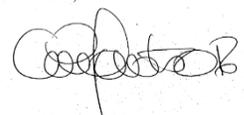
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

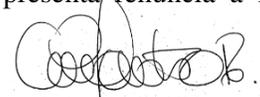
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la firma Servicios Legales presenta renuncia a la representación judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE MORENO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00066-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 796

Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

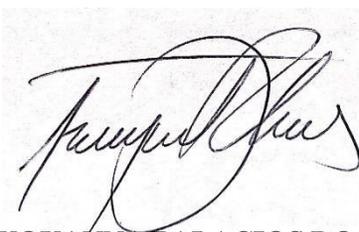
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

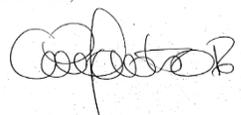
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

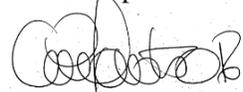
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial presentado por la apoderada de la parte actora pendiente por resolver. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ROCIO VALDERRAMA DIAZ

DDO: COLPENSIONES

RAD: 76-001-31-05-012-2023-00073-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1579

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante se correrá traslado a la parte ejecutada por el término de tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem.

Advirtiéndole que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Finalmente, observa el despacho que la representante legal de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, presenta renuncia al poder que le había sido conferido por COLPENSIONES, adjuntando la correspondiente comunicación radicada en la entidad demandada, donde se la pone de presente, ajustándose entonces a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior se -

DISPONE

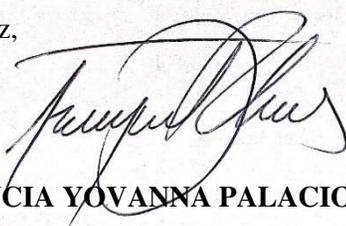
PRIMERO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a **COLPENSIONES** de la liquidación del crédito presentada **ROCIO VALDERRAMA DIAZ**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que durante este término sólo podrán presentarse objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, obrando en calidad de apoderado de la parte ejecutada, por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **082** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

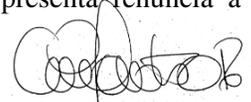
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la firma Servicios Legales presenta renuncia a la representación judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN ALICIA DIAZ GRAJALES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00081-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 799

Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

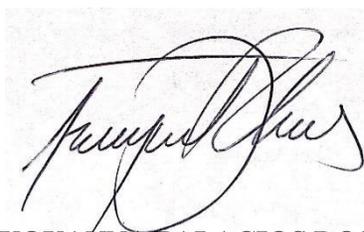
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

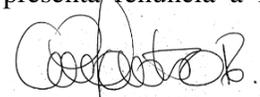


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 82 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la firma Servicios Legales presenta renuncia a la representación judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALFREDO CARRILLO BALLESTEROS
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00085-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 798

Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

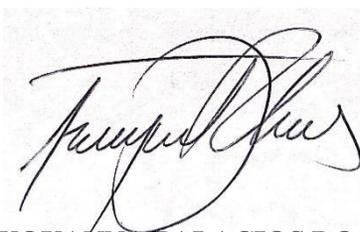
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

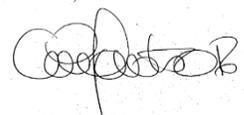
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

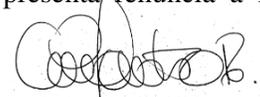
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la firma Servicios Legales presenta renuncia a la representación judicial de COLPENSIONES. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO OCAMPO HINCAPIE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2023-00087-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 797

Santiago De Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, presenta renuncia al poder conferido en su favor por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, acompañada de la constancia de recibido de dicha emitida.

Como quiera que la renuncia al poder se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a la misma, con la advertencia a la parte pasiva que para actuar deben contar con representación judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

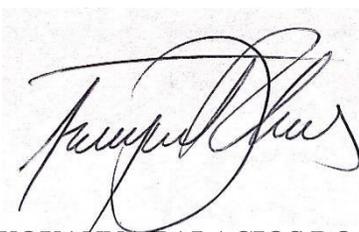
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER'S LTDA.**, al mandato otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que para actuar dentro del presente asunto, deberá contar con representación judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

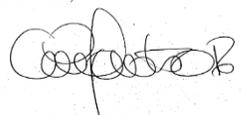
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

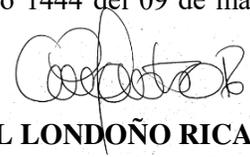
Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que la apoderada de la parte ejecutada presentó dentro del término respectivo recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 1444 del 09 de mayo de 2023. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: HERNÁN ALFONSO FAJARDO JIMÉNEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2023-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1360

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del sumario se observa que al correo del despacho fue allegado memorial poder por parte del representante legal de la sociedad ejecutada. Por lo que al conocer de la existencia de la demanda ejecutiva, es procedente tenerla notificada, a través de su apoderado judicial por conducta concluyente a la luz de lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto No 1444 del 09 de mayo de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra. Se advierte a la notificada que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda y proponga las excepciones que pretenda hacer valer, para lo cual se ordenará que se remita el link del expediente digital.

Al acreditarse los requisitos legales es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien; La apoderada judicial de la parte ejecutada, presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 1444 del 09 de mayo de 2023, si bien es cierto el auto que decide sobre el mandamiento de pago es susceptible del mismo, no puede perderse de vista que el presente proceso persigue el pago de costas procesales junto con los intereses legales, monto que no supera los 20 SMLMV y en tal sentido dada la cuantía del asunto no es procedente conceder el recurso de alzada. Dicha postura no había sido aceptada por el despacho. Sin embargo, el Honorable Tribunal Superior de Cali al pronunciarse frente al recurso interpuesto dentro del proceso 2018-00421 señaló: “Tratándose de procesos ejecutivos laborales es válido hablar de procesos de única y de primera instancia, siendo el factor de competencia por razón de la cuantía determinante para establecer si se trata de procesos de una u otra índole, en la medida en que la norma comentada hace referencia a “negocios” sin determinar una clase de proceso en particular, es decir si el tipo de acción es declarativo o ejecutivo”.

En el mismo sentido se refirió al momento de pronunciarse dentro del proceso ejecutivo con radicación 2021-00570 señaló: “...En materia laboral, los procesos son de única o de primera instancia; los primeros aquellos cuya cuantía es inferior a 20 SMLMV y los segundos, los que equivalen a 20 SMLMV o más (art. 12 CPTSS). Es de advertir que, si bien el proceso ordinario pudo haber sido de primera instancia, empero, la ejecución de las condenas debe seguirse por las reglas generales de la cuantía, de donde devine que el presente asunto no es susceptible de apelación, por ser un trámite de única instancia, no susceptible de alzada, por lo tanto, se declarará improcedente el recurso de apelación...”

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

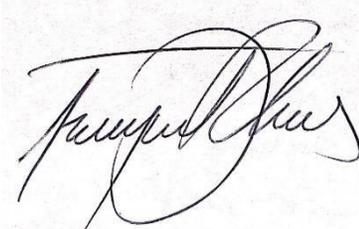
PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto Nro. 1444 del 09 de mayo de 2023.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con CC Nro. 1.144.089.950 y portadora de la TP No 387.090 del CS de la J. en calidad de apoderada judicial de la demandada PORVENIR S.A. En los términos otorgados.

TERCERO: TÉNGASE por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad PORVENIR S.A. en el término de los artículos 91 y 301 del C.G.P. **Remítase de manera inmediata el link del expediente digital.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

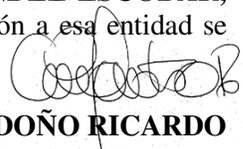


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 082 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 19 DE MAYO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, presentó poder en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** La notificación a esa entidad se remitió el día de ayer. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: BEATRIZ DEL SOCORRO SUAREZ SIERRA

DDO.: COLPENSIONES Y OTRA

RAD.: 760013105-012-2023-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 802

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

El Representante Legal de **PORVENIR S.A.**, confiere poder general mediante escritura pública No. 3748 de la Notaría 18 de Bogotá, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J. Conforme a lo anterior y como quiera que el poder conferido se ajusta a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se reconocerá personería al abogado en mención, advirtiendo que toma el proceso en el estado en que se encuentra, puesto que ya se remitió notificación a esa entidad el día 17 de mayo de 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ADVERTIR al mandatario judicial que toma el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **82** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE MAYO DE 2023**

La secretaria,

MARICEL LONDOÑO RICARDO